

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2024-00021-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: BLADIMIR HERMEL IPAZ CHAMORRO
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: Reuniendo la petición de amparo los requisitos del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela promovida por BLADIMIR HERMEL IPAZ CHAMORRO¹, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de la presente acción a la señora DIANA CAROLINA ERAZO NARVAEZ, en calidad de representante legal del menor DAVID SANTIAGO IPAZ ERASO, quien tiene la calidad de demandante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, que cursa ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, con Radicado No. 19001-31-10-001-2022-00013-00, y así mismo, **se dispone la vinculación** de la DEFENSORIA DE FAMILIA – ICBF, del PROCURADOR JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA², y del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a las personas vinculadas en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de la vinculada DIANA CAROLINA ERAZO NARVAEZ, en calidad de representante legal del menor D.S.I.E., por conducto de Secretaría, súrtase el emplazamiento de la misma

¹ correo electrónico: hbladimirich@hotmail.com – Dirección: CENTRO DE ARMONIZACIÓN y REHABILITACIÓN COLIMBA GRAN TERRITORIO DE LOS PASTOS – GUACHUCAL, NARIÑO

² Correo electrónico: hastaiza@procuraduria.gov.co

mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Oficiese al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela. **Para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente** radicado al No. Rad. 19001-31-10-001-2022-00013-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comento, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de la señora DIANA CAROLINA ERAZO NARVAEZ, representante legal del menor D.S.I.E., quien tiene la calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos, que cursó ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, con Radicado No. 19001-31-10-001-2022-00013-00.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Requiérase a la parte accionante, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de la señora DIANA CAROLINA ERAZO NARVAEZ, representante legal del menor D.S.I.E., quien tiene la calidad de demandante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, que cursa ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, con Radicado No. 19001-31-10-001-2022-00013-00.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable³ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad.

OCTAVO: : Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodriguez Chacon
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7352bd48c40c8fa1e6fc83c43cbeb39de3f2c5906b91f4b076072e486ea39f2**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.